

Recurso de Revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01911/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Secretaría de Movilidad**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha diez de julio de dos mil diecisiete, el [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la **Secretaría de Movilidad**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00201/SM/IP/2017**, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

“solicito en versión pública la siguiente información; 1.- el nombramiento del gobernador a favor del Lic. Edmundo Ranero Barrera Solicito en versión pública la siguiente información; Desde la Fecha de Ingreso a la Secretaría de Movilidad: Enero 06 2017.del Lic. Edmundo Ranero Barrera. Solicito en versión pública la siguiente información; a.- cuantas operativos de verificación del servicio público de transporte se han realizado desde enero a la fecha b.- En que zonas se han realizado operativos de verificación del servicio público de transporte desde enero a la fecha. c.- Los motivos a causas de la detención y remisión de la unidades del servicio público de transporte. d.- Cuantas unidades del servicio público de transporte (diversa

modalidades) han sido detenidas y remitidas a los depósitos operativos derivados de la verificación del servicio público de transporte que se han realizado desde enero a la fecha. d.- De las detenciones de unidades de servicio público de transporte cuantos han iniciado procedimientos administrativos de liberación e.- De las detenciones de unidades de servicio público de transporte y derivado de los procedimientos administrativos de liberación se han concluido f.- Cuantas unidades de servicio público de transporte se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación g.- que sanciones se han impuesto a unidades de servicio público de transporte se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación. h.- cuantas multas se han impuesto a unidades de servicio público de transporte que se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación i.- por que cantidades en unidades de medidas se han multado y se a impuesto a unidades de servicio público de transporte que se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación. j.- cuantas unidades de servicio público de transporte se han liberado con amonestación en los procedimientos administrativos de liberación f.- De las detenciones de unidades de servicio público de transporte cuantos procedimientos administrativos de liberación se a iniciado juicio administrativo para liberar las unidades retenidas g.- A que rutas del servicio público de transporte se ha detenido las unidades retenidas. toda la información debe ser proporcionada a partir de Enero 06 2017 y protegiendo datos personales.” (sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

“En respuesta a su petición número 00201/SM/IP/2017, a través de la cual solicitó versión pública el nombramiento del gobernador a favor del Lic. Edmundo Ranero Barrera, además desde la fecha de ingreso a la Secretaría de Movilidad: Enero 06 2017.del Lic. Edmundo Ranero Barrera, versión pública de la siguiente información; a.- cuántos operativos de verificación del servicio público de transporte se han realizado desde enero a la fecha b.- En que zonas se han realizado operativos de verificación del servicio público de transporte desde enero a la fecha. c.- Los motivos y causas de la detención y remisión de las unidades del servicio público de transporte. d.- Cuantas unidades del servicio público de transporte (diversa modalidades) han sido detenidas y remitidas a los depósitos operativos derivados de la

verificación del servicio público de transporte que se han realizado desde enero a la fecha. d.- De las detenciones de unidades de servicio público de transporte cuántos han iniciado procedimientos administrativos de liberación e.- De las detenciones de unidades de servicio público de transporte y derivado de los procedimientos administrativos de liberación se han concluido f.- Cuántas unidades de servicio público de transporte se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación g.- qué sanciones se han impuesto a unidades de servicio público de transporte se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación. h.- cuántas multas se han impuesto a unidades de servicio público de transporte que se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación i.- porqué cantidades en unidades de medida se han multado y se ha impuesto a unidades de servicio público de transporte que se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación. j.- cuántas unidades de servicio público de transporte se han liberado con amonestación en los procedimientos administrativos de liberación f.- De las detenciones de unidades de servicio público de transporte cuántos procedimientos administrativos de liberación se ha iniciado juicio administrativo para liberar las unidades retenidas g.- A que rutas del servicio público de transporte se ha detenido las unidades retenidas. La información debe ser proporcionada a partir de Enero 06 2017 y protegiendo datos personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, 5, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 53 fracciones I, II y V, 75, 150, 151 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente: El Coordinador Administrativo informó a la que suscribe que anexo al presente encontrará el nombramiento del C. Secretario de Movilidad. Por otro lado, el Subsecretario de Movilidad informó a la que suscribe lo siguiente: a.- ¿Cuántos operativos de verificación del servicio público de transporte se han realizado desde enero a la fecha? Desde de enero al día de hoy se han realizado 91 visitas de inspección y verificación a las personas físicas y morales prestadoras del servicio de transporte público. b.- ¿En qué zonas se han realizado operativos de verificación del servicio público de transporte desde enero a la fecha? Se han realizado en su mayoría a los municipios correspondientes a la Zona del Valle de México. c.- Los motivos y causas de la detención y remisión de las unidades del servicio público de transporte. Las infracciones, multas y/o sanciones, aplicadas a las personas físicas o morales prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros son de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7.79,

7.81, 7.82, 7.83 y 7.84 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México. d.- ¿Cuántas unidades del servicio público de transporte (diversas modalidades) han sido detenidas y remitidas a los depósitos, derivados de la verificación del servicio público de transporte que se han realizado desde enero a la fecha? Se han remitido un total de 816 unidades desde enero de este año a la fecha. d.- De las detenciones de unidades de servicio público de transporte ¿cuántos han iniciado procedimientos administrativos de liberación? Del total de las detenciones que se han llevado a cabo de enero a la fecha, han iniciado procedimiento administrativo un total de 816 personas físicas o en su caso morales. e.- De las detenciones de unidades de servicio público de transporte y derivado de los procedimientos administrativos de liberación se han concluido. Del total de unidades retenidas de enero a la fecha, 368 procedimientos administrativos han concluido. f.- ¿Cuántas unidades de servicio público de transporte se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación? Del total de unidades retenidas de enero a la fecha, 368 unidades se han liberado. g.- ¿Qué sanciones se han impuesto a unidades de servicio público de transporte que se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación? Las infracciones, multas y/o sanciones aplicadas a las personas físicas o morales prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros son de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7.79, 7.81, 7.82, 7.83 y 7.84 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México. h.- ¿Cuántas multas se han impuesto a unidades de servicio público de transporte que se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación? Del total de unidades liberadas que fueron retenidas de enero a la fecha, se han aplicado un total de 304 multas. i.- ¿Por qué cantidades en unidades de medidas se han multado y se ha impuesto a unidades de servicio público de transporte que se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación? Las multas aplicadas a las personas físicas o morales prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros son de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.84 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México. j.- ¿Cuántas unidades de servicio público de transporte se han liberado con amonestación en los procedimientos administrativos de liberación? Del total de unidades liberadas que fueron retenidas de enero a la fecha, se han aplicado un total de 2 amonestaciones. Por último, la Directora Consultiva, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó a la que suscribe que por cuanto hace a su pregunta: ... " f.- De las detenciones de unidades de servicio público de transporte cuantos procedimientos administrativos de liberación se a iniciado juicio administrativo para liberar las unidades retenidas..."sic. Al respecto me permito hacer de su conocimiento que en el periodo de enero a

Recurso de Revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la fecha, se tiene registro de 9 juicios contenciosos administrativos, derivados de los procedimientos administrativos de liberación, mismos que se encuentran sub judice. Sin más por el momento le envío un cordial saludo.” (sic)

Aunado a ello, se advierte que el Sujeto Obligado adjuntó a la respuesta el archivo denominado 00201 SM IP 2017 Respuesta.pdf, el cual se omite su inserción en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias, no obstante de su contenido se advierte que corresponde al nombramiento del C. Edmundo Rafael Ranero Barrera, como Secretario de Movilidad.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01911/INFOEM/IP/RR/2017 en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

“LA RESPUESTA A LA PETICIÓN NUMERO 00201/SM/IP/2017.” (sic)

Razones o motivos de inconformidad

“niega la información y la que proporciona la entrega la información de forma incompleta; a.- En cuánto a los operativos de verificación del servicio público de transporte se han realizado desde enero a la fecha? Desde de enero al día de hoy se han realizado 91 visitas de inspección y verificación a las personas físicas y morales prestadoras del servicio de transporte público, no exhibe expedientes, oficio, actas, ordenes de verificación de las 91 visitas de inspección testando datos personales documentos que sustenten la veracidad creando certidumbre de la información solicitada, además de que no funda y motiva de cómo y bajo que documentos otorgo la respuesta la c. Norma Sofía Pérez Martínez, . b.- ¿En qué zonas se han realizado operativos de verificación del servicio público de transporte desde enero a la fecha? Se han realizado en su mayoría a los municipios correspondientes a la Zona del Valle de México. no

exhibe expedientes, oficio, actas, ordenes a que municipios se ordeno no precisa los municipios documentos que sustenten la veracidad creando certidumbre de la información solicitada, además de que no funda y motiva de cómo y bajo que documentos otorgo la respuesta la c. Norma Sofía Pérez Martínez, . c.- Los motivos y causas de la detención y remisión de las unidades del servicio público de transporte. Está entregando información que no corresponda con lo solicitado Las infracciones, multas y/o sanciones, aplicadas a las personas físicas o morales prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros son de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7.79, 7.81, 7.82, 7.83 y 7.84 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que no exhibe expedientes, oficio, actas, ordenes de verificación que establezcan los motivos y causas de la detención y remisión de las 816 unidades del servicio público de transporte, además de que no funda y motiva de cómo y bajo que documentos otorgo la respuesta la c. Norma Sofía Pérez Martínez, d.- ¿Cuántas unidades del servicio público de transporte (diversas modalidades) han sido detenidas y remitidas a los depósitos, derivados de la verificación del servicio público de transporte que se han realizado desde enero a la fecha? Se han remitido un total de 816 unidades desde enero de este año a la fecha. no exhibe expedientes, oficio, actas, ordenes de verificación de las 816 unidades visitas de inspección testando datos personales documentos que sustenten la veracidad creando certidumbre de la información solicitada, además de que no funda y motiva de cómo y bajo que documentos otorgo la respuesta la c. Norma Sofía Pérez Martínez, . e.- De las detenciones de unidades de servicio público de transporte ¿cuántos han iniciado procedimientos administrativos de liberación? Del total de las detenciones que se han llevado a cabo de enero a la fecha, han iniciado procedimiento administrativo un total de 816 personas físicas o en su caso morales. no exhibe expedientes, oficio, actas, ordenes de verificación de las 816 unidades visitas de inspección testando datos personales documentos que sustenten la veracidad creando certidumbre de la información solicitada, no precisa cuales son personas físicas y cuales morales además de que no funda y motiva de cómo y bajo que documentos otorgo la respuesta la c. Norma Sofía Pérez Martínez e.- De las detenciones de unidades de servicio público de transporte y derivado de los procedimientos administrativos de liberación se han concluido. Del total de unidades retenidas de enero a la fecha, 368 procedimientos administrativos han concluido. no exhibe expedientes, oficio, actas, ordenes de verificación procedimientos, resoluciones de las 368 unidades visitas de inspección testando datos personales documentos que sustenten la veracidad creando certidumbre de la información solicitada, además de que no funda y motiva de cómo y bajo que documentos otorgo la respuesta la c. Norma Sofía Pérez Martínez, . f.- ¿Cuántas unidades de servicio público de transporte se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación? Del total de unidades retenidas de enero a la fecha, 368 unidades se han liberado. no exhibe expedientes, oficio, actas, ordenes de verificación, procedimientos, resoluciones de las 368 unidades visitas de inspección testando datos personales documentos que sustenten la veracidad creando

certidumbre de la información solicitada, además de que no funda y motiva de cómo y bajo que documentos otorgo la respuesta la c. Norma Sofia Pérez Martínez, . g.- ¿Qué sanciones se han impuesto a unidades de servicio público de transporte que se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación? no exhibe expedientes, oficio, actas, ordenes de verificación, procedimientos, resoluciones ,multas de las 368 unidades testando datos personales documentos que sustenten la veracidad creando certidumbre de la información solicitada, entrega de información que no corresponda con lo solicitado además de que no funda y motiva de cómo y bajo que documentos otorgo la respuesta la c. Norma Sofia Pérez Martínez Las infracciones, multas y/o sanciones aplicadas a las personas físicas o morales prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros son de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7.79, 7.81, 7.82, 7.83 y 7.84 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México. h.- ¿Cuántas multas se han impuesto a unidades de servicio público de transporte que se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación? no exhibe expedientes, oficio, actas, ordenes de verificación, procedimientos, resoluciones ,multas de las 304 unidades testando datos personales documentos que sustenten la veracidad creando certidumbre de la información solicitada, entrega de información que no corresponda con lo solicitado además de que no funda y motiva de cómo y bajo que documentos otorgo la respuesta la c. Norma Sofia Pérez Martínez i.- ¿Por qué cantidades en unidades de medidas se han multado y se ha impuesto a unidades de servicio público de transporte que se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación? no exhibe expedientes, oficio, actas, ordenes de verificación, procedimientos, resoluciones ,multas de las 304 unidades testando datos personales documentos que sustenten la veracidad creando certidumbre de la información solicitada, entrega de información que no corresponda con lo solicitado además de que no funda y motiva de cómo y bajo que documentos otorgo la respuesta la c. Norma Sofia Pérez Martínez Las multas aplicadas a las personas físicas o morales prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros son de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.84 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México. j.- ¿Cuántas unidades de servicio público de transporte se han liberado con amonestación en los procedimientos administrativos de liberación? Del total de unidades liberadas que fueron retenidas de enero a la fecha, se han aplicado un total de 2 amonestaciones. Por último, la Directora Consultiva, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó a la que suscribe que por cuanto hace a su pregunta: ... “ no exhibe expedientes, oficio, actas, ordenes de verificación, procedimientos, resoluciones ,multas de sanción a 2 unidades testando datos personales documentos que sustenten la veracidad creando certidumbre de la información solicitada, entrega de información que no corresponda con lo solicitado además de que no funda y motiva de cómo y bajo que documentos otorgo la respuesta la c. Norma Sofia Pérez Martínez f.- De las detenciones de unidades de servicio público de transporte cuantos procedimientos administrativos de liberación se a iniciado juicio administrativo para liberar las unidades

retenidas..."sic. Al respecto me permito hacer de su conocimiento que en el periodo de enero a la fecha, se tiene registro de 9 juicios contenciosos administrativos, derivados de los procedimientos administrativos de liberación, mismos que se encuentran sub judice. no exhibe expedientes, oficio, actas, ordenes de verificación, procedimientos, 9 juicios testando datos personales documentos que sustenten la veracidad creando certidumbre de la información solicitada, entrega de información que no corresponda con lo solicitado además de que no funda y motiva de cómo y bajo que documentos otorgo la respuesta la c. Norma Sofía Pérez Martínez El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.ega la información publica." (sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01911/INFOEM/IP/RR/2017**, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

QUINTO. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que corren agregadas al expediente se advierte que en fecha cuatro de septiembre del presente año, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado en el que, medularmente, reitera su respuesta, y señala la respuesta emitida, a través del oficio número DGAJ/22304A000/0355/2017, por el Director General de Asuntos Jurídicos; informe que en fecha siete del mes y año en curso se hizo del conocimiento del recurrente a fin de que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran; no obstante, el recurrente no se pronunció al respecto.

SÉPTIMO. De las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente en la etapa de alegatos no formuló manifestación alguna.

OCTAVO. El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

RESOLUCION CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y

vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud el catorce de agosto de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el dieciocho de agosto del presente año, esto es, al cuarto día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como en la que se interpuso el recurso

de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, el entonces peticionario requirió que el Sujeto Obligado hiciera entrega en versión pública de lo siguiente:

1. El nombramiento otorgado por el gobernador al C. Edmundo Ranero Barrera;
2. Cuántos operativos de verificación del servicio público de transporte se han realizado desde el seis de enero al diez de julio de dos mil diecisiete;
3. En qué zonas se han realizado operativos de verificación del servicio público de transporte desde el seis de enero al diez de julio de dos mil diecisiete;
4. Los motivos y causas de la detención y remisión de las unidades del servicio público de transporte;
5. Cuántas unidades del servicio público de transporte (diversa modalidades) han sido detenidas y remitidas a los depósitos operativos derivados de la

verificación del servicio público de transporte que se han realizado desde enero a la fecha; esto es, al diez de julio de dos mil diecisiete;

6. De las detenciones de unidades de servicio público de transporte cuántos han iniciado procedimientos administrativos de liberación y cuántos se han concluido;
7. Cuántas unidades de servicio público de transporte se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación;
8. Que sanciones se han impuesto a unidades de servicio público de transporte que se han liberadas a través de los procedimientos administrativos;
9. Cuántas multas se han impuesto a unidades de servicio público de transporte que se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación;
10. Por qué cantidades en unidades de medidas se han multado y se ha impuesto a unidades de servicio público de transporte que se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación;
11. Cuántas unidades de servicio público de transporte se han liberado con amonestación en los procedimientos administrativos de liberación;
12. De las detenciones de unidades de servicio público de transporte por procedimientos administrativos de liberación cuantos se han iniciado juicio administrativo para liberar las unidades retenidas; y

13. A qué rutas del servicio público de transporte se han detenido las unidades retenidas.

Al respecto, el Sujeto Obligado remitió la respuesta emitida por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y de la Subsecretaría de Movilidad, proporcionando la siguiente información:

1. El nombramiento del C. Edmundo Rafael Ranero Barrera, como Secretario de Movilidad;
2. Se han realizado 91 visitas de inspección y verificación a las personas físicas y morales prestadoras del servicio de transporte público;
3. Se han realizado en su mayoría a los municipios correspondientes a la Zona del Valle de México;
4. Las infracciones, multas y/o sanciones, aplicadas a las personas físicas o morales prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros son de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7.79, 7.81, 7.82, 7.83 y 7.84 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México;
5. Se han remitido un total de 816 unidades desde enero de este año a la fecha;
6. Se han iniciado 816 procedimientos administrativos de personas físicas o en su caso morales;

7. Del total de unidades retenidas de enero a la fecha, 368 procedimientos administrativos han concluido;
8. Del total de unidades retenidas de enero a la fecha, 368 unidades se han liberado;
9. Las infracciones, multas y/o sanciones aplicadas a las personas físicas o morales prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros son de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7.79, 7.81, 7.82, 7.83 y 7.84 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México;
10. Del total de unidades liberadas que fueron retenidas de enero a la fecha, se han aplicado un total de 304 multas;
11. Las multas aplicadas a las personas físicas o morales prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros son de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.84 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México;
12. Del total de unidades liberadas que fueron retenidas de enero a la fecha, se han aplicado un total de 2 amonestaciones;
13. En el periodo de enero a la fecha, se tiene registro de 9 juicios contenciosos administrativos, derivados de los procedimientos administrativos de liberación, mismos que se encuentran *sub judice*.

Ante la respuesta emitida, el particular interpuso el presente medio de impugnación, en el que señaló, medularmente, como razones o motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado le niega la información y la que le fue proporcionada está incompleta, que la Titular de la Unidad de Transparencia no funda, ni motiva bajo qué documentos otorgó la respuesta, que no se exhiben expedientes, oficio, actas, ordenes de verificación, procedimientos resoluciones que sustenten la respuesta emitida y la veracidad para crear certidumbre de la información proporcionada.

Derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, en el cual reitera la respuesta emitida, considerando que no le ha negado al particular la información solicitada.

Asimismo, indicó que respecto al cuestionamiento relativo a conocer en cuántos procedimientos administrativos se ha iniciado juicio administrativo para liberar las unidades retenidas, el particular no requirió se le proporcionara juicio alguno para que, en su caso, fuera entregado en su versión pública.

Así, y una vez analizadas la totalidad de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, el Pleno de este Instituto procede a determinar si las razones son fundadas o no, y arribó a las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

Por principio de cuentas, es menester señalar que el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios, prevé que el derecho humano de acceso a la información es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública.

En esa virtud, el derecho de acceso a la información pública implica el conocimiento y acceso de los particulares de la información contenida en los documentos que los entes públicos generen, posean o administren en ejercicio de sus atribuciones, tal y como lo dispone el artículo 12 de la Ley de Transparencia de mérito, sin que subsista la obligación para éste último de generar un documento *ad hoc*¹, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

De tal manera, que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera, que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre; obligación que no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones en un afán de garantizar el derecho de acceso a la información del particular; argumento que ha sido compartido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Criterio número 03/17, Sexta Época, emitido por el Pleno de ese Organismo Garante, que es del tenor literal siguiente:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

¹ Que es apropiado, adecuado o especialmente dispuesto para un determinado fin.

Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, es de destacar que la solicitud de información fue formulada mediante diversos cuestionamientos, lo que en estricto sentido conllevaría a presumir que no se trata del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que el particular pretende que el Sujeto Obligado responda puntualmente cada una ellas, toda vez que lo obligaría a generar un documento *ad hoc*, el cual como ya se indicó no están constreñidos los entes públicos.

No obstante lo anterior, se advierte la intención del Sujeto Obligado de atender todos los requerimientos del particular, tan es así que a través de su respuesta se pronuncia en cada uno de los planteamientos formulados a manera de interrogantes, y que en específico los identificados por esta Ponencia con los numerales 2, 5, 6, 7, 9, 11 y 12 se centran en obtener información estadística, la cual por su propia naturaleza, y contrario a lo aseverado por el particular, no implica que se genere una versión pública.

Lo anterior, considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de

captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen derivado del ejercicio de sus atribuciones; información que además le reviste el carácter de pública; tal y como lo consideró el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el criterio número 11/09, que es del tenor literal siguiente:

“La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

(Énfasis añadido)

En esa virtud, se tienen por colmados los requerimientos identificados con los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 9, 11 y 12, ya que el Sujeto Obligado atendió la solicitud al contestar las interrogantes formuladas y proporcionó los datos numéricos, que se insiste, constituye información estadística.

De tal manera, que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste Instituto no está facultado para manifestarse sobre su veracidad, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se

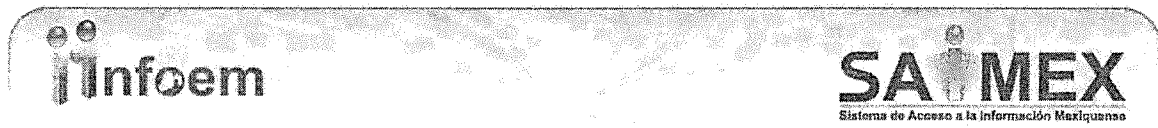
pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

(Énfasis añadido)

Ahora bien, por lo que hace al punto de la solicitud identificado con el numeral 3, relativo a conocer en qué zonas se han realizado operativos de verificación del servicio público desde el seis de enero de al diez de julio del año en curso, el Sujeto Obligado indicó en su respuesta que se han realizado en su mayoría en los municipios correspondientes a la Zona del Valle de México.

Cabe destacar que de las constancias del SAIMEX, en el apartado de requerimientos dicha respuesta fue emitida por el Lic. Isaac Cancino Reguera, Subsecretario de Movilidad, tal y como se muestra a continuación:



Bienvenido: JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM

[Inicio](#) [Salir \[498KCON5\]](#)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Solicitudes					Respuestas				
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00201/SM/IP/2017/TSP/0001	12/07/2017	Lic. Reyes Rodríguez Miranda				17/07/2017	00201/SM/IP/2017/RSP/0001		00201 SM IP 2017 Respuesta.pdf
00201/SM/IP/2017/TSP/0002	12/07/2017	Lic. Isaac Carrasco Reguera				11/08/2017	00201/SM/IP/2017/RSP/0002		
00201/SM/IP/2017/TSP/0003	12/07/2017	Lic. Eisy Arley García Delgado				11/08/2017	00201/SM/IP/2017/RSP/0002		
AC - Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada									
Regresar					Nuevo Turno				



Bienvenido: JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM

Observaciones

Folio de la solicitud: 00201/SM/IP/2017
Estatus de la solicitud: Manifestaciones

Observaciones y/o Justificación

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3, 8, 11 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad; y a las facultades establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Movilidad; y en atención a su solicitud de información con folio 00180/SM/IP/2017, registrada en el Portal de SA MEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense), le doy respuesta. a.- ¿Cuántos operativos de verificación del servicio público de transporte se han realizado desde enero a la fecha? Desde de enero al día de hoy se han realizado 91 visitas de inspección y verificación a las personas físicas y morales prestadoras del servicio de transporte público. b.- ¿En qué zonas se han realizado operativos de verificación del servicio público de transporte desde enero a la fecha? Se han realizado en su mayoría a los municipios correspondientes a la Zona del Valle de México. c.- Los motivos y causas de la detención y remisión de las unidades del servicio público de transporte. Las infracciones, multas y/o sanciones, aplicadas a las personas físicas o morales prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros son de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7.79, 7.81, 7.82, 7.83 y 7.84 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México. d.- ¿Cuántas unidades del servicio público de transporte (diversas modalidades) han sido detenidas y remitidas a los depósitos, derivados de la verificación del servicio público de transporte que se han realizado desde enero a la fecha? Se han remitido un total de 816 unidades desde enero de este año a la fecha. e.- De las detenciones de unidades de servicio público de transporte ¿cuántas han iniciado procedimientos administrativos de liberación? Del total de las detenciones que se han llevado a cabo de enero a la fecha, han iniciado procedimiento administrativo un total de 816 personas físicas o en su caso morales. f.- De las detenciones de unidades de servicio público de transporte y derivado de los procedimientos administrativos de liberación se han concluido. Del total de unidades retenidas de enero a la fecha, 368 procedimientos administrativos han concluido. g.- ¿Cuántas unidades de servicio público de transporte se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación? Del total de unidades retenidas de enero a la fecha, 368 unidades se han liberado. h.- ¿Qué sanciones se han impuesto a unidades de servicio público de transporte que se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación? Las infracciones, multas y/o sanciones aplicadas a las personas físicas o morales prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros son de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7.79, 7.81, 7.82, 7.83 y 7.84 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México. i.- ¿Cuántas multas se han impuesto a unidades de servicio público de transporte que se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación? Del total de unidades liberadas que fueron retenidas de enero a la fecha, se han aplicado un total de 304 multas. j.- ¿Por qué cantidades en unidades de medidas se han multado y se han impuesto a unidades de servicio público de transporte que se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación? Las multas aplicadas a las personas físicas o morales prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros son de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.84 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México. k.- ¿Cuántas unidades de servicio público de transporte se han liberado con amonestación en los procedimientos administrativos de liberación? Del total de unidades liberadas que fueron retenidas de enero a la fecha, se han aplicado un total de 2 amonestaciones. Sin más por el momento, agradezco su atención.

[Cerrar](#) [Imprimir](#)

Es así, que el Servidor Público Habilitado que proporcionó la información al Titular de la Unidad de Transparencia fue el Subsecretario de Movilidad, a quien por disposición del artículo 8, fracciones VII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad le compete ejercer directamente, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, las funciones asignadas a las unidades administrativas bajo su adscripción, y, que además, coordina las acciones de verificación e inspección en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

En esa virtud, se tiene por colmado el requerimiento de información que se analiza en cuanto a dicho punto.

Así, continuando con el estudio del requerimiento de información identificado con el numeral 4, en el que particular solicita conocer los motivos y causas de la detención y remisión de las unidades del servicio público de transporte; de igual manera que el punto que antecede el Subsecretario de Movilidad indicó que derivan de infracciones, multas y/o sanciones aplicadas a las personas físicas o morales prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7.79, 7.81, 7.82, 7.83 y 7.84 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

Así, al analizar los preceptos a que alude dicho Servidor Público se advierte que el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México regula al Transporte Público, siendo que los artículos 7.79, 7.81, 7.82, 7.83 y 7.84 prevén las medidas de seguridad que pueden imponer las autoridades competentes en dicho rubro, las sanciones en materia de transporte que deriven de las infracción a las

disposiciones en el Libro Séptimo; así como los montos de las multas que se impongan; preceptos que para mayor ilustración se insertan a continuación:

"TÍTULO SEXTO

De las medidas de seguridad, infracciones y sanciones

CAPÍTULO PRIMERO

De las medidas de seguridad

Artículo 7.79.- Las autoridades podrán imponer como medida de seguridad, la retención del vehículo cuando se violen flagrantemente las disposiciones de este Libro y las disposiciones que de él emanen, o bien, cuando los vehículos no se encuentren en condiciones para la prestación del servicio público de transporte o pongan en peligro la seguridad de los usuarios del servicio o de terceros. La retención del vehículo podrá determinarse hasta que las faltas que dieron origen a la retención sean corregidas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las infracciones y sanciones

Artículo 7.81.- Independientemente de las medidas de seguridad impuestas, la autoridad podrá aplicar las sanciones que correspondan en términos del presente Libro.

Artículo 7.82.- La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Libro y su reglamentación, se hará independientemente de que se exija el pago de contribuciones y sus demás accesorios, así como las responsabilidades de orden administrativo, civil o penal previstas en los ordenamientos legales respectivos.

Artículo 7.83.- Las infracciones a las disposiciones de este Libro y las que de él emanen, en materia de transporte, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Retención del vehículo;
- IV. Revocación de la concesión, permiso o autorización;
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, tratándose de depósitos de vehículos o de servicios conexos;

VI. Retiro de anuncios publicitarios en los medios de transporte cuando no se haya autorizado su colocación o puedan poner en riesgo la seguridad de los usuarios o terceros;

VII. Cancelación de la licencia para conducir vehículos de transporte público y del tarjetón de identificación;

VIII. Cancelación de las placas de matriculación;

IX. Clausura definitiva de terminales de pasajeros y paraderos, cuando estos pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o terceros.

Las sanciones anteriores se impondrán cuando para la infracción cometida no exista una aplicable al caso en concreto.

Artículo 7.84.- La multa prevista en el artículo anterior, se impondrá por los montos e infracciones siguientes:

I. Multa de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien preste el servicio público de transporte sin la concesión o permiso correspondiente o sin la cromática respectiva para los concesionarios, y que la misma sea reproducida y utilizada por vehículos no concesionados.

II. Multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien modifique o altere las tarifas, itinerarios, horarios y no contar con un seguro de viajero o cualquier otra transgresión a las condiciones de prestación del servicio, siendo responsables solidarios los concesionarios o permisionarios por los actos de sus empleados o trabajadores.

III. Multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a los titulares de la concesión o permiso cuando se niegue a prestar el servicio, sin causa justificada, así como por actos de maltrato al usuario y levantar pasaje en las paradas no autorizadas.

IV. Multa de hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, independientemente de que se proceda a la retención del vehículo hasta que cumpla con las normas establecidas, a quien transporte materiales, sustancias o residuos tóxicos o peligrosos sin contar con el permiso correspondiente, o sin cumplir con las normas oficiales.

V. Multa de ochenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien transporte carga en vehículos de cualquier tipo sin contar con la concesión o permiso respectivo.

VI. Derogada

VII. Multa de doscientas cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) Conduzca la unidad bajo los influjos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica.

Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la retención del vehículo y la responsabilidad en que se pudiera incurrir, siendo igualmente solidario el concesionario o permisionario por los actos del personal a su servicio;

b) Se niegue a la práctica de exámenes médicos, psicológicos, farmacológicos y otros que determine la Secretaría de Transporte en términos del Reglamento correspondiente;

c) No acredite haber cumplido con la capacitación requerida para conducir vehículos sujetos a concesión o permiso y/o en su caso, no cuente o porte el tarjetón de identificación expedido por la Secretaría de Transporte.

VIII. Multa de cuarenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien cometa cualquier otra violación al presente Libro, las disposiciones que de él emanen y a las condiciones establecidas en el título de concesión o permiso, cuya sanción no esté expresamente prevista, con la responsabilidad solidaria de los titulares de la concesión o permiso.

IX. Multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) Reciba en depósito vehículos para los cuales existe impedimento de conformidad con el Título Quinto del presente Libro;

b) Omita o utilice inadecuadamente los formatos que la Secretaría de Transporte establezca para prestar los servicios que regula este Libro o utilizar formatos distintos a los autorizados;

c) Omitir implementar o ejecutar las medidas de control y vigilancia que este Libro ordena o que se consignen en el título de concesión o permiso correspondiente;

d) Omitir informar de inmediato, a la autoridad ante la cual se encuentren a disposición los vehículos depositados el robo o daño que llegaren a sufrir mientras se encuentren bajo su cuidado;

e) Omitir tener a la vista del público el catálogo de tarifas vigentes.

X. Multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, al concesionario que por sí o mediante sus administradores, empleados u operarios, incurra en:

- a) Alterar las tarifas autorizadas;*
- b) Devolver el vehículo a persona distinta de la señalada por la autoridad que ordene la liberación del vehículo;*
- c) Provocar o tolerar actos que produzcan el deterioro, pérdida, destrucción o disposición indebida de los vehículos depositados o que sean objeto de arrastre."*

(Énfasis añadido)

Conforme a ello, se advierte que el Sujeto Obligado atendió el requerimiento de información del particular, al indicarle el ordenamiento legal y los preceptos que determinan los supuestos para determinar la imposición como medida de seguridad la retención del vehículo; las sanciones en materia del transporte que se imponen por infracciones al Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, el monto de las multas considerando el tipo de infracción.

Más aún, el artículo 7.79 del anteriormente citado Código establece que la retención del vehículo se impondrá cuando se violen flagrantemente las disposiciones en materia de transporte, o bien, cuando los vehículos no se encuentren en condiciones para la prestación del servicio público de transporte o pongan en peligro la seguridad de los usuarios del servicio o de terceros.

Además de lo expuesto con antelación, el artículo 7. 84, en su fracción VII, inciso a) en su último párrafo del Código de referencia prevé que se aplicará una multa de doscientas cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción sin perjuicio de la retención del vehículo y la responsabilidad en que se pudiera incurrir, siendo

igualmente solidario el concesionario o permisionario por los actos del personal a su servicio, razón por la cual el Pleno de este Instituto lo tiene por colmado.

Ahora bien, por lo que hace al punto de la solicitud identificado con el numeral 8 relativo a conocer que sanciones se han impuesto a las unidades del servicio público que han sido liberadas a través de los procedimientos administrativos, el Sujeto Obligado se limitó a señalar que las infracciones, multas y/o sanciones aplicadas a las personas físicas o morales prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros se determinan de acuerdo con los artículos 7.79, 7.81, 7.82, 7.83 y 7.84 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

Empero, dicho pronunciamiento lo realizó de manera general, sin considerar que el particular fue específico en cuanto a saber las sanciones impuestas respecto de las unidades del servicio público que fueron liberadas a través de los procedimientos administrativos, y que de acuerdo con la propia respuesta del Sujeto Obligado a otro requerimiento de información han sido 368 unidades liberadas.

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con los elementos suficientes para identificar respecto de las 368 unidades liberadas qué sanciones les fueron impuestas, tan es así que dentro de su estructura cuenta con la Subdirección de Registro y Control y el Departamento de Multas y Sanciones dependiente de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, áreas que les compete tanto el registro y control de la aplicación de las infracciones impuestas a los prestadores del servicio público de transporte en sus diversas modalidades, como

concentrar y mantener actualizado el banco de datos estadísticos relacionados con las multas e infracciones impuestas a los prestadores del servicio público, de acuerdo a los datos e informes remitidos por las Delegaciones Regionales; tal y como se advierte de su Manual de Organización que para mayor ilustración se inserta a continuación:

"223052200 SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL

OBJETIVO: Organizar y vigilar los trámites relacionados con el control vehicular de transporte público, así como controlar, distribuir, asignar las matrículas, títulos de concesión, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos, además de realizar los trámites vinculados con los vehículos automotores destinados para prestar un servicio público a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales.

FUNCIONES:

- Vigilar que las sanciones impuestas en sus diferentes modalidades, sean registradas por las Delegaciones Regionales de Movilidad a los prestadores del servicio público de transporte.

223052201 DEPARTAMENTO DE MULTAS Y SANCIONES

OBJETIVO: Registrar y controlar la aplicación de las infracciones impuestas a los prestadores del servicio público de transporte en sus diversas modalidades, impuestas por violaciones a las leyes y reglamentos en materia de transporte público, así como llevar el registro de inscripción de actas constitutivas de sociedades y asociaciones afectas al transporte público.

FUNCIONES:

- Concentrar y mantener actualizado el banco de datos estadísticos relacionados con las multas e infracciones impuestas a los prestadores del servicio público, de acuerdo a los datos e informes remitidos por las Delegaciones Regionales.

• Concentrar y mantener actualizado el banco de datos estadísticos de los trámites de liberación de vehículos detenidos en garantía de pago de una infracción o por orden de autoridad competente, de acuerdo a las supervisiones de verificación e inspección que realicen las Delegaciones Regionales.

(Énfasis añadido)

En esa virtud, resulta procedente ordenar la entrega del o los documentos donde conste (n) o en (el) los cuales se pueda (n) obtener las sanciones que han sido impuestas y que hayan quedado firmes a los ccesionarios o permisionarios del transporte público respecto de las unidades del transporte a que hizo referencia el Sujeto Obligado y que fueron liberadas a través de los procedimientos administrativos correspondientes del periodo del seis de enero al diez de julio de dos mil diecisiete; que de manera enunciativa, mas no limitativa se puede obtener del reporte, que en su caso se obtenga, del banco de datos estadísticos relacionados con las multas e infracciones impuestas a los prestadores del servicio público, que es alimentado con los datos e informes remitidos por las Delegaciones Regionales; banco que, como se indicó con antelación, es actualizado por el Departamento de Multas y Sanciones dependiente de la Subdirección de Registro y Control; de ser procedente en su versión pública en términos del Considerando CUARTO siguiente.

Continuando con el análisis, es de señalar que en cuanto al requerimiento de información identificado por esta Ponencia con el numeral 10, en el que el particular solicita saber las cantidades, en unidad de medida, que corresponden a las multas impuestas a las unidades de servicio público de transporte que se han liberado a

través del procedimiento de liberación, que se entiende corresponde a los concesionarios o permisionarios.

Al respecto, se destaca que el Sujeto Obligado únicamente señaló que las multas han sido impuestas fueron de acuerdo con el artículo 7.84 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; pronunciamiento que no es suficiente para tener por colmado el derecho de acceso a la información del particular.

Lo anterior, en virtud de que el particular, requirió de manera específica las multas que han sido impuestas en unidad de medida a las unidades de servicio público de transporte que se han liberado a través del procedimiento de liberación, y que considerando la propia respuesta del Sujeto Obligado a otro cuestionamiento fueron 304.

En cuanto a ello, es de señalar que si bien el artículo 7.84 del citado Código Administrativo establece los montos de las multas que se imponen los titulares de la concesión o permiso del servicio de transporte público de acuerdo al tipo de infracción, también lo es que el particular, al igual que en el punto que se analizó con antelación requirió en específico de las unidades del servicio público que se han liberado a través del procedimiento de liberación y no de manera general como lo consideró el Sujeto Obligado.

En esa virtud, ante el hecho de que la respuesta emitida no colma el punto de la solicitud que se analiza, resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado haga entrega del o los documentos donde conste o en los cuales se puedan advertir los montos de

las multas que han sido impuestas en unidad de medida de actualización² a los concesionarios o permisionarios o prestadores del servicio respecto de las unidades del servicio público de transporte que han sido liberados a través del procedimiento administrativo correspondiente y que hayan quedado firmes en el periodo del seis de enero al diez de julio de dos mil diecisiete; que de manera enunciativa, más no limitativa se puede obtener del reporte, que en su caso emita, del banco de datos estadísticos que, como se indicó con antelación, es actualizado por el Departamento de Multas y Sanciones, dependiente de la Subdirección de Registro y Control; de ser procedente en su versión pública en términos del Considerando CUARTO siguiente.

Finalmente, por lo que hace al punto de la solicitud identificado por esta Ponencia con el numeral 13, en el cual el particular requiere conocer de manera textual lo siguiente: *"A que rutas del servicio público de transporte se ha detenido las unidades retenidas"* (sic), se destaca que el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno ni remitió el documento que pudiera colmar dicho requerimiento, situación que conlleva al estudio tanto de su naturaleza jurídica como de su marco jurídico de actuación, a efecto de determinar si posee, administra y genera dicha información, y, en todo caso, si resulta procedente ordenar su entrega.

² En noviembre de 2015, se aprueba el dictamen que reforma la Constitución Política para sustituir al salario mínimo como unidad base y establecer a la UMA como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal; y se determinó un periodo de 120 días naturales a la fecha de publicación a fin de emitir la legislación reglamentaria

Previo a entrar en materia, el Pleno de este Instituto en observancia a los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aplica la suplencia de la queja en favor de la recurrente, para considerar que el particular requiere conocer las rutas del servicio de transporte en las cuales se ha determinado la retención de las unidades –vehículos- que brindan dicho servicio en el periodo del seis de enero al diez de julio del año en curso.

Hecho lo anterior y continuando con el estudio correspondiente, para mayor claridad de lo que debe entenderse por ruta y las atribuciones del Sujeto Obligado en cuanto a dicho tema es oportuno remitirnos al Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México:

“ARTICULO 65.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

...

f) Ruta: Dirección de un viaje con origen y destino determinados.

...

ARTICULO 66.- Los servicios regulares de transporte en todas sus modalidades y tipos, quedan sujetos a los horarios, las rutas, frecuencias y bases que determine la autoridad de transporte.”

(Énfasis añadido)

Es importante señalar que el artículo 67 de dicho ordenamiento, establece que la autoridad de transporte podrá *crear, modificar, enlazar o suprimir las rutas* en cualquiera de sus modalidades.

Conforme a los preceptos legales citados, se concluye que la *ruta* es la dirección de un viaje con origen y destino determinados, misma que debe estar definida para la prestación de los servicios de transporte público en todas sus modalidades y tipos, además deben considerarse los horarios, frecuencias y bases precisadas por las autoridades.

En materia de transporte público, el Secretario de Movilidad expide las normas técnicas que tienen por objeto determinar el tipo de vehículos y equipo destinado al servicio público de transporte³, de ahí que el artículo 12 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, establece que el servicio de transporte público podrá ser regular o discrecional; siendo el segundo de los mencionados, el que se encuentra sujeto a concesión o permiso con rutas fijas determinadas por la autoridad de transporte.

Correlativo a ello, cabe señalar que son objeto de autorización complementaria a las concesiones y permisos **las rutas de transporte público y la modificación de las rutas de transporte público**⁴, en términos del artículo 52⁵ fracción I del referido Reglamento.

De lo anterior, se tiene que efectivamente le corresponde al Sujeto Obligado conocer sobre las rutas en cualquiera de sus modalidades dentro del territorio estatal; por

³ Cfr. Artículo 5 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

⁴ Artículos 50 y 51 Ibídem.

⁵ ARTÍCULO 52.- Para la expedición de autorizaciones se observará lo siguiente: I. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I, II y IV, del artículo anterior, las expedirá de oficio la autoridad de transporte, en los términos del presente Reglamento.

tanto, hasta este punto es claro que el Sujeto Obligado cuenta entre sus archivos con la información requerida por el recurrente.

Además de ello, como ha sido materia de estudio en el presente medio de impugnación, el artículo 7.79 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México establece que las autoridades podrán imponer como medida de seguridad la retención del vehículo cuando se violen flagrantemente las disposiciones de ese Libro y las disposiciones que de él emanen, o bien, cuando los vehículos no se encuentren en condiciones para la prestación del servicio público de transporte o pongan en peligro la seguridad de los usuarios del servicio o de terceros, siendo que la retención del vehículo podrá determinarse hasta que las faltas que dieron origen a la retención sean corregidas.

Conforme a ello, se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para imponer como medida de seguridad la retención de los vehículos que vulneren las disposiciones jurídicas en la materia, y por ende, conocer a qué rutas corresponden dichos vehículos, por lo que estará en posibilidad de realizar la entrega del o los documentos donde conste (n) o de (el) los cuales se pueda (n) advertir las rutas del servicio de transporte en las cuales se ha determinado la retención de las unidades – vehículos- que brindan dicho servicio en el periodo del seis de enero al diez de julio del año en curso, de ser el caso en su versión pública, en los términos señalados en el Considerando CUARTO siguiente.

CUARTO. Versión Pública. Respecto a la versión pública de los documentos cuya entrega se ordena, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública, en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares que en el presente caso pudieran ser los concesionarios o permisionarios respecto de la prestación del servicio público de transporte.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo disponen los artículos 22, 38 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En esa tesitura, la información solicitada que puede contenerse diversos documentos, si bien comprende información de los concesionarios o permisionarios respecto de la prestación del servicio público de transporte, tal como quedó acotado en el cuerpo de la presente resolución, también incluyen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada.

En el caso específico, el Pleno de este Instituto ha considerado que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, confidenciales y, por tanto, deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, de manera enunciativa más no limitativa, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), los números de serie y placas de vehículos.

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar — mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

En cuanto a la CURP, en virtud de que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.”

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, la entrega de los documentos que colmen el derecho de acceso a la información del particular debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal, ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se

aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Respecto a la información relativa al número de serie y las placas de los vehículos, se considera información que debe ser protegida por el ente público, pues por un lado hace identificable la persona que maneja el automotor, se vuelve un instrumento que está presente en su vida cotidiana y que por su naturaleza puede ser objeto de mal uso, como clonación que definitivamente impacta en la seguridad del titular de la concesión, por ello de contenerse dicha información el Sujeto Obligado deberá clasificarla.

Entonces, para la clasificación como confidencial el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es, cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, asimismo, el acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento

lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la ley de la materia.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado deberán observar lo que dispone el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información⁶, así como para la elaboración de Versiones Públicas, es decir, para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General, aunado a ello los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Asimismo, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado deberán observar lo que a efecto dispongan los numerales Quinto y Octavo, en cuanto fundar y motivar debidamente la clasificación de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que deberá señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento que resulte aplicable al caso en concreto.

⁶ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis.

De igual forma, deberá considerar el numeral Trigésimo Octavo de los citados Lineamientos, en el que se establecen diversos supuestos a considerar como información confidencial, tales como: los datos personales en los términos de la norma aplicable, y la que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Conforme a lo anteriormente expuesto, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer el recurrente en virtud de que el Sujeto Obligado por un lado proporcionó el nombramiento del Secretario de Movilidad y por otro atendió, en su mayoría los cuestionamientos en los que requirió información estadística, que como se indicó en el estudio realizado con antelación no era procedente que el Sujeto Obligado hiciera entrega de su versión pública al constituir información estadística; empero, omitió atender en su totalidad la solicitud de información; por lo que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la parte recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información, mediante la entrega vía SAIMEX en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, de ser procedente en su versión pública, del o los documentos donde conste (n) o de los cuales se pueda (n) advertir lo siguiente:

- a) Las sanciones que han sido impuestas a los concesionarios o permisionarios del servicio del transporte público y que hayan quedado firmes respecto de las unidades del transporte público que han sido liberadas a través del procedimiento administrativo correspondiente, en el periodo del seis de enero al diez de julio de dos mil diecisiete;
- b) Los montos de las multas que han sido impuestas en unidad de medida de actualización a los concesionarios o permisionarios del servicio del transporte público respecto de las unidades que han sido liberadas a través del procedimiento administrativo correspondiente, en el periodo del seis de enero al diez de julio de dos mil diecisiete; y
- c) Las rutas del servicio de transporte en las cuales se ha determinado la retención de las unidades -vehículos- que brindan el servicio del transporte público en el periodo del seis de enero al diez de julio de dos mil diecisiete.

Recurso de Revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para la entrega de la versión pública de los documentos cuya entrega se ordena, el Sujeto Obligado, a través de su Comité de Transparencia, deberá emitir el Acuerdo correspondiente en términos del Considerando CUARTO; mismo que deberá poner a disposición de la parte recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la parte recurrente la presente resolución; y hágasele de su conocimiento que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITE OPINIÓN

Recurso de Revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

(Ausencia Justificada)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)